

ACUERDO No. 053 DE 2018

(Junio 27)

Por el cual se establece la Política Académica para la Formación Posgraduada en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad, Acuerdo 066 de 2005 y

CONSIDERANDO

Que los artículos 7, 8 y 10 al 13 de la Ley 30 de 1992 establecen los campos de acción de la Educación Superior y definen las modalidades de los programas de formación posgraduada que pueden ofrecer las instituciones dedicadas a esta materia, de conformidad con sus niveles de formación.

Que el comité de posgrados tiene, dentro de las funciones establecidas en el artículo 17 del Acuerdo 025 de 2012, literal a), recomendar al Consejo Académico las políticas de formación posgraduada.

Que el Ministerio de Educación Nacional expidió el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, como Único Reglamentario del Sector Educación y en la Sección 7, Artículo 2.5.3.2.7.3. al 2.5.3.2.7.6., define las modalidades de programas de posgrado.

Que el Plan de Desarrollo Institucional 2015 – 2018, Acuerdo 032 de 2015, actualizado mediante Acuerdo 019 de 2017, contempla el fortalecimiento de la formación posgraduada en los niveles de maestría y doctorado y su proyección o impacto social, a nivel regional, nacional e internacional.

Que en el Acuerdo 070 de 2015, en sus artículos 37 al 41, establece las diferentes modalidades de programas académicos en nivel de posgrado.

Que mediante Acuerdo 015 de 2016, el Consejo Superior de la Universidad, estableció la Política de Internacionalización.

Que es necesario revisar y actualizar la normatividad que regula la formación posgraduada de la Universidad, en concordancia con las nuevas dinámicas curriculares, las innovaciones pedagógicas y los procesos administrativos adoptados por la Institución.

Que la formación posgraduada está directamente relacionada con las políticas de investigación y docencia; por tanto estas deben estar articuladas y ser coherentes con las áreas estratégicas y misionales de la Universidad.

Que el Consejo Académico, en sesiones 08 y 23 de 2017 y 01, 04 de 2018, analizó, y discutió el presente Acuerdo.

Que el comité de posgrados, en reunión del 11 de abril de 2018, recomendó al Consejo Académico la Políticas de Formación posgraduada, de conformidad en lo establecido en el literal a) del artículo 17 del Acuerdo 025 de 2012.

Que el Consejo Académico, en sesiones 06 y 10 de 2018, recomendó el presente Acuerdo.

Que mediante comunicación del 25 de mayo de 2018, la Dirección Jurídica dio viabilidad al presente Acuerdo.



ACUERDO No. 053 DE 2018

(Junio 27)

Que mediante comunicación del 28 de mayo de 2018 la Dirección de Planeación dio viabilidad al presente Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Establecer la Política Académica para la Formación Posgraduada en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, de conformidad con las disposiciones consignadas en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ARTÍCULO 2.- Los programas de formación posgraduada se orientan por los siguientes principios:

- a) **Universalidad.** Por el cual se posibilitan todas las corrientes del pensamiento que, desde las ciencias, las artes y las humanidades, se manifiestan dentro de ella, acordes con el rigor y exigencias propias de cada saber, la construcción del conocimiento, el rescate y el estímulo de los valores de la cultura
- b) **Investigación.** Entendida como el fundamento y ámbito necesario de la actividad posgraduada, generadora de conocimiento y promotora de interdisciplinariedad, con la pretensión de actuar con el entorno, mediante la articulación de la ciencia y la tecnología con la realidad social y el fomento del talento humano, el arte y la cultura.
- c) **Calidad y excelencia académica.** Entendida como la búsqueda constante de los más altos niveles de formación en la generación del conocimiento, investigación y perfeccionamiento profesional o disciplinario, y con vínculos fuertes con otras personas, grupos e instituciones, en los ámbitos nacional e internacional.
- d) **Pertenencia.** Orientado a crear un compromiso permanente e integral para con la institución y la misma sociedad, como vocación hacia un cambio de actitud de toda la comunidad universitaria que la determina, el mejoramiento del perfil del egresado y fortalecimiento del espíritu de solidaridad y superación permanentes.
- e) **Autonomía.** Entendida como la garantía que tienen la institución para dirigir y regular, por sí misma, su actividad académica, administrativa y financiera, establecer su patrimonio y manejar su presupuesto, de acuerdo con sus principios y políticas. Este carácter especial, comprenderá la organización y designación de directivas, del personal docente y administrativo, el régimen financiero y el régimen de contratación.
- f) **Pertinencia.** Por el cual la Universidad y sus programas de posgrado fomentan el desarrollo de la ciencia, las artes, la filosofía, las humanidades, la cultura y la tecnología, vinculando la investigación a los problemas regionales y nacionales, en especial enfocándose al estudio de nuestro patrimonio histórico cultural y la conservación del medio ambiente.
- g) **Relevancia.** Reconoce la importancia que los programas de posgrado tienen para la Universidad, por su significación académica y su liderazgo en la generación de la cultura investigativa y la producción de conocimiento en las diferentes áreas del saber. El acelerado desarrollo científico y tecnológico, el rápido proceso de generación de conocimientos y los complejos fenómenos sociales característicos del mundo actual, requieren personal altamente calificado en todas las áreas del saber, lo cual justifica ampliamente la existencia de los programas de posgrado.
- h) **Interdisciplinariedad.** Interpretada como la condición para enfrentar el trabajo académico e investigativo, aceptando la pluralidad de enfoques y su posibilidad de coincidencia, la complejidad de los problemas y su impacto social dependiente del punto de vista propuesto. La interdisciplinariedad permite que una disciplina recurra y aplique métodos que han sido empleados con éxito en otra disciplina, que se transfieran a partir de la base de una justificación.

ACUERDO No. 053 DE 2018

(Junio 27)

- i) **Transdisciplinariedad.** Como una forma de organización de los conocimientos que trasciende las disciplinas. La transdisciplinariedad busca lo que está entre las disciplinas, lo que las atraviesa y lo que está más allá de ellas, en la necesidad de que los conocimientos científicos se nutran y aporten una mirada global que vaya más allá de las disciplinas, en la dirección de considerar el mundo en su unidad diversa.
- j) **Democracia Participativa.** La Universidad y sus posgrados están abiertos a todas las sociedades, sin exclusión o discriminación alguna de nacionalidad, etnia, ideología, credo, género o de cualquier otra índole. Los criterios de selección dependerán de las calidades académicas y profesionales del interesado, establecidas por la Institución para su acceso y desarrollo. De igual manera, la Universidad promueve y convoca la participación de la comunidad académica en la orientación y toma de decisiones, en concordancia con la Constitución Política de Colombia de 1991, la ley, los tratados internacionales, el Estatuto General de la UPTC y demás normas que la regulan.
- k) **Inserción en la comunidad científica nacional e internacional.** En cuanto en el mundo globalizado se requiere el desarrollo de competencias que permitan abordar los problemas del entorno local, regional y nacional; en concordancia con los avances del conocimiento, y para procurar la cooperación internacional para la construcción del saber, a través de redes y proyectos de investigación desarrollados conjuntamente con pares académicos de otras latitudes. Así mismo, la internacionalización posibilitará la formación de ciudadanos del mundo, involucrados en un proyecto ético con alcance cosmopolita. La internacionalización favorece así mismo la consolidación del manejo de una segunda lengua, lo cual facilitará la comunicación y la interculturalidad.

CAPÍTULO II

DE LOS NIVELES Y LOS OBJETIVOS DE PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 3.- La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia ofrece los niveles de programas de posgrado en especializaciones, especialidades médico - quirúrgicas, maestrías de profundización, maestrías de investigación, doctorados y la formación posdoctoral, en las diferentes áreas del saber. Estos programas podrán ofrecerse, en las modalidades presencial, a distancia y virtual, en concordancia con las normas vigentes.

ARTÍCULO 4.- En concordancia con las normas vigentes, los programas de formación posgraduada responden a los siguientes **objetivos**:

- a) Las especializaciones tienen como objetivo, la profundización en los saberes propios de un área de desempeño, disciplina o profesión, el desarrollo de competencias específicas para su perfeccionamiento y una mayor cualificación para el ejercicio profesional y laboral.
- b) Las especialidades médico - quirúrgicas tienen como objetivo permitir al médico la profundización en un área de conocimiento específico de la medicina, brindando al egresado los conocimientos, competencias y destrezas necesarias para que garantice la atención integral y especializada al paciente quirúrgico. Lo anterior se alcanza a través del proceso de formación teórico y práctico con el cumplimiento estricto del tiempo de servicio y práctica asistencial en un número de casos, estipulado por cada uno de los programas en cada residencia.
- c) Las maestrías de profundización buscan que el egresado desarrolle la competencia requerida para abordar las soluciones de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinar o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías, desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos. La investigación que aquí se desarrolle será de tipo aplicada, estudio de caso o la creación o interpretación documentada de una obra artística, según la naturaleza del programa.
- d) La maestría de investigación debe procurar el desarrollo de competencias científicas y una formación avanzada en investigación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso.

me

ACUERDO No. 053 DE 2018

(Junio 27)

- e) Los doctorados tienen como propósito que el estudiante desarrolle, afiance y profundice su competencia investigativa, permitiéndole que, de manera autónoma, realice procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento.

PARÁGRAFO: Los requisitos académicos para la obtención del título de posgrado deberán corresponder al nivel y modalidad de formación posgraduada. En concordancia, las horas de acompañamiento para investigación en las maestrías y doctorados serán explícitas en la estructura curricular definida en los PAE de cada programa.

CAPÍTULO III

DE LA CONSOLIDACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADOS

ARTÍCULO 5.- La Universidad consolida los programas de posgrado, a través de:

- La Vicerrectoría académica, que establecerá los lineamientos curriculares y procesos de aseguramiento de la calidad (registro calificado y acreditación)
- La Vicerrectoría de Investigación y Extensión propenderá por apoyar las maestrías y doctorados de la UPTC, por medio de las convocatorias para trabajos de grado y tesis de estos niveles de formación, así como los eventos nacionales e internacionales que apunten al fortalecimiento de redes de investigación para realizar trabajos en apoyo con codirectores.
- Los programas de formación posgraduada de la Universidad contemplarán la internacionalización, como un factor predominante de su estructura académica, en función de las políticas institucionales que para tal fin establezcan las Vicerrectorías Académica y de Investigaciones y Extensión y la Dirección de Relaciones Internacionales o quien haga sus veces.
- La Universidad establecerá estrategias de cooperación interinstitucional con universidades e institutos nacionales o extranjeros, para la oferta de programas de posgrado conjuntos, buscando unir fortalezas para la excelencia académica. Esto facilitará la doble titulación interinstitucional, la movilidad estudiantil y profesoral, y la conformación de redes de investigación; lo anterior de conformidad con la normatividad vigente en la Institución.
- La Universidad, a través Vicerrectoría de Investigaciones y Extensión y la Dirección de Relaciones Internacionales, o quien haga sus veces, apoyará a través de la asignación de recursos por convocatorias: pasantías de investigación, intercambios estudiantiles, desarrollo de proyectos de investigación, productividad académica conjunta, participación en redes académicas; así mismo, mediante la firma de convenios, consorcios y alianzas estratégicas con entidades públicas y privadas, unirá esfuerzos para el desarrollo de los posgrados y la solución de problemáticas regionales y nacionales, a través de la investigación, la implementación tecnológica, la innovación y los servicios asistenciales, en donde participen los estudiantes de posgrado.

ARTÍCULO 6.- Para garantizar la pertinencia de la oferta académica posgraduada, las Facultades deberán realizar periódicamente, mínimo una vez cada cinco (5) años, estudios de mercado, pertinencia con el entorno y viabilidad financiera, que se requieran para los programas actuales y para la creación de nuevos programas, los procesos de autoevaluación y/o las reformas curriculares.

CAPÍTULO IV

CREACIÓN DE PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 7.- La Universidad, a través de la Vicerrectoría Académica, de sus escuelas o unidades académicas y grupos de investigación, propenderá hacia la creación de programas interdisciplinarios, de tal forma que se promueva la integración de saberes, identificando áreas que utilizan conocimientos, lenguajes, métodos y tecnologías comunes, en la búsqueda de soluciones a problemas complejos. Los programas de posgrado en la

me 4

ACUERDO No. 053 DE 2018

(Junio 27)

Universidad deberán originarse desde uno o varios grupos de investigación o podrán originarse a partir de necesidades establecidas en otros programas académicos y estarán adscritas a:

- a) Una Escuela o unidad académica.
- b) Inter escuelas. Los programas de posgrado inter escuelas podrán involucrar a dos o más escuelas de una misma Facultad o de diferentes Facultades de la UPTC, con el objetivo de formar especialistas, magísteres y doctores, preferiblemente en líneas de investigación interdisciplinarias y desarrollar proyectos de investigación que requieran del aporte de diversas disciplinas y estarán adscritos administrativamente a una de las escuelas.
- c) Interinstitucionales. Donde se comprometen esfuerzos de cooperación académica entre la UPTC y otras universidades o institutos nacionales o internacionales. Los programas interinstitucionales serán establecidos a través de convenios de cooperación, los cuales deberán estar en concordancia con las normas internas de la Universidad y tramitados a través de la Dirección de Relaciones Internacionales o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 8.- La creación de programas de posgrado, estará en función de:

- a) La pertinencia del programa. Las Facultades identificarán aspectos prioritarios para la creación de programas de posgrado, respondiendo a las necesidades de los contextos regionales, nacionales e internacionales.
- b) La capacidad investigativa de los grupos de investigación que sustenten el programa, con el compromiso de los investigadores, su trayectoria y los proyectos de investigación que generen las líneas del programa, especialmente para los programas de maestría en investigación y doctorados.
- c) La disponibilidad de talento humano y recursos físicos, tecnológicos, financieros y administrativos.

ARTÍCULO 9.- La UPTC ofrecerá programas de maestría, especialidades médico – quirúrgicas y doctorados con doble titulación, a través de la firma de convenios con instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, de conformidad con la normatividad vigente en la Institución.

PARÁGRAFO 1. La creación y los aspectos curriculares de programas con doble titulación estarán en concordancia con el convenio específico firmado entre las instituciones intervinientes, bajo la supervisión del Departamento de Posgrados o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2. Los procedimientos y todos los aspectos relacionados con estos programas deberán ajustarse a la normatividad interna de la Universidad. Los convenios específicos contemplarán aspectos como direcciones y codirecciones de trabajos de grado y de tesis, residencias clínicas, pasantías y prácticas.

CAPÍTULO V

ASPECTOS ACADÉMICOS Y CURRICULARES

ARTÍCULO 10.- La Universidad, a través de la Vicerrectoría Académica, propenderá por favorecer la flexibilidad curricular y movilidad académica en sus diferentes programas de posgrado.

PARÁGRAFO 1. Estudiantes de programas de posgrado podrán tomar cursos en otros posgrados afines, de la propia universidad o de otras universidades nacionales o internacionales, en el marco de acuerdos de cooperación académica, previa aprobación del comité de currículo del programa origen y aceptación del programa destino, para los fines pertinentes de homologación.

PARÁGRAFO 2. La Universidad concibe la movilidad interna de estudiantes de posgrado como la posibilidad de cursar asignaturas entre la Sede Central, Seccionales y extensiones de la misma, de acuerdo con la normatividad interna vigente.

me 5

ACUERDO No. 053 DE 2018 (Junio 27)

PARÁGRAFO 3. Se propenderá porque exista articulación de programas de posgrado de distinto nivel.

PARÁGRAFO 4. Las maestrías en investigación se proyectarán hacia la creación de programas de doctorado.

ARTÍCULO 11.- Las homologaciones internas y externas de estudiantes se regirán por la reglamentación institucional vigente.

ARTÍCULO 12.- Los comités de currículo de los respectivos programas de posgrado garantizarán que los planes de estudio posean equivalencias que permitan la movilidad entre programas de áreas afines y/o la continuidad entre niveles de formación.

Se propenderá por la asignación de actividad académica y vinculación a otros procesos de programas de posgrado a los profesores de planta y ocasionales.

ARTÍCULO 13.- Los programas académicos de formación posgraduada establecerán en el Proyecto Académico Educativo (PAE), el modelo pedagógico, concordante con el modelo pedagógico institucional.

ARTÍCULO 14.- Los programas académicos de maestrías y doctorados propenderán por motivar la participación de director y codirector en los trabajos que así lo requieran, que permitan un mayor apoyo para el direccionamiento de los objetivos establecidos en el proyecto de tesis.

CAPÍTULO VI

LA INVESTIGACIÓN Y LA EXTENSIÓN EN LA FORMACIÓN POSGRADUADA

ARTÍCULO 15.- La relación de los posgrados con la investigación es una característica esencial de programas de maestría y doctorado y se establece por los siguientes criterios:

- a) Es fundamental que los programas de maestría y doctorado dinamicen el desarrollo de potencialidades investigativas.
- b) Las maestrías, las especialidades médico quirúrgicas y los doctorados fortalecerán las competencias acordes con el desarrollo científico y tecnológico de la Universidad, para lo cual, los trabajos de grado, las tesis de doctorado y los demás productos de ciencia, tecnología e innovación, estarán en el marco de las líneas y proyectos de investigación, definidas por el programa correspondiente, y los grupos de investigación que lo soportan.
- c) La Vicerrectoría de Investigación y Extensión o quien haga sus veces, promoverá dentro de sus convocatorias, diferentes alternativas para apoyar el financiamiento del desarrollo de la actividad investigativa originada en los programas de maestría y doctorado.
- d) Los productos de investigación generados por el desarrollo de los trabajos de grado a nivel de maestría y tesis de doctorado, deberán estar vinculados a un grupo de investigación avalado por la UPTC, registrado en el sistema de gestión de la investigación (SGI), con el fin de visibilizar y apropiar la generación de nuevo conocimiento y destacar los productos de Ciencia y Tecnología en la Universidad.
- e) La Dirección de Investigaciones coordinará con el Departamento de Posgrados o quien haga sus veces, los temas prioritarios de formación investigativa para estudiantes y docentes de posgrado y grupos de investigación que soportan dichos programas.
- f) La Universidad proporcionará apoyos para que los estudiantes y docentes de programas de posgrado, presenten y difundan el conocimiento en escenarios nacionales o internacionales, siempre que sean resultados de investigaciones registradas institucionalmente. Para tal efecto, se tendrá en cuenta los lineamientos y convocatorias establecidas por la Dirección de Relaciones Internacionales y la Dirección de Investigaciones, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

me 6

ACUERDO No. 053 DE 2018 (Junio 27)

- g) La Dirección de Investigaciones apoyará, a través de convocatorias, la publicación de trabajos de grado de maestría y tesis de doctorado en los programas propios de la Universidad, los cuales se ajustarán a la política editorial institucional y en el marco de convocatorias específicas diseñadas para tal fin.

ARTÍCULO 16.- Los programas de posgrado buscarán impactar en la solución de problemas del entorno, de acuerdo con la naturaleza de cada uno de ellos.

La acción de los programas en el entorno se canalizará a través de modalidades de extensión universitaria, de conformidad con la normatividad vigente.

CAPÍTULO VII

DE LOS PROCESOS DE AUTOEVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ALTA CALIDAD

ARTÍCULO 17.- La autoevaluación es un estudio continuo y permanente de análisis de los diferentes procesos académicos y administrativos del desarrollo curricular en los programas de posgrado; expresa un autodiagnóstico, suficientemente argumentado y explicativo. Incluye variables cualitativas y cuantitativas, referenciadas, medibles y comprobables. Es un ejercicio autocrítico que se realiza para alcanzar y mantener niveles de alta calidad. La autoevaluación responde a las siguientes condiciones:

- Pertinencia y necesidades de la región y del país.
- Incorporación y ejecución de la planeación institucional.
- Análisis y toma de decisiones a partir de los resultados del proceso.

PARÁGRAFO: El registro calificado y la acreditación de alta calidad de los programas de formación posgraduada, estará orientado bajo los lineamientos del Ministerio de Educación Nacional (MEN) y del Consejo Nacional de Acreditación (CNA) o los organismos que los sustituyan, acorde con el Modelo de Autoevaluación de la Universidad.

ARTÍCULO 18.- La Universidad, garantizará las condiciones académico-administrativas para los procesos de autoevaluación y acreditación de alta calidad, expresados en tiempos de dedicación de los docentes, como parte de su actividad académica, y considerados dentro de su plan de trabajo (PTA); e infraestructura física y administrativa de los programas.

CAPÍTULO VIII

DE LA INTERNACIONALIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO

ARTÍCULO 19.- De la internacionalización para los programas de posgrado. Es un proceso continuo que abarca diferentes aspectos:

- La movilidad académica** saliente y entrante para estudiantes y docentes investigadores.
- La codirección de tesis** de la UPTC con una universidad extranjera.
- Las redes de investigación;** participación de docentes y estudiantes investigadores de diferentes universidades.
- Programas Virtuales de Posgrado:** La Universidad facilita la participación en los diferentes programas de posgrado, gracias a la metodología virtual que flexibiliza las barreras de tiempo y espacio de los programas tradicionales, dado que los estudiantes pueden acceder desde cualquier lugar del mundo, siempre y cuando cuente con la conectividad y los requisitos exigidos.
- Programas integrados:** Dos o varias universidades participan en la creación de un programa de posgrado, de acuerdo con la disciplina que los orienta y con la planificación de fases de desarrollo, con la designación de la coordinación del mismo. Todas las universidades realizan los trámites respectivos, según la legislación

me 7

ACUERDO No. 053 DE 2018 (Junio 27)

de los países. Se contaría con profesores internacionales y la movilidad de docentes y de estudiantes. Cada universidad otorga el título a su estudiante.

- f) **La doble titulación de diferentes programas de posgrado:** se da entre programas de posgrado que se complementan, buscando dar al estudiante una ventaja competitiva en el mercado laboral, permitiendo a la vez mayor movilidad entre países. Las universidades reconocen las calificaciones de los estudios realizados en el marco de un convenio interinstitucional nacional o internacional que posibilita a los estudiantes participantes la obtención paralela de los títulos; de conformidad a la normatividad vigente.
- g) **Programas de posgrado interinstitucionales:** Varias universidades imparten cursos en un mismo programa de posgrado, con las mismas líneas de investigación; se cuenta con la movilidad de estudiantes para cursar asignaturas del programa que otorga el título. En el proceso de investigación se contará con la participación de varios tutores de universidades distintas.

ARTÍCULO 20.- La Universidad planteará estrategias de internacionalización para sus programas de posgrado, como:

- a) La difusión y comunicación para promover la movilidad saliente y entrante de estudiantes y docentes de posgrado, con la suscripción de convenios de intercambio con universidades nacionales e internacionales, contemplando la pertinencia, interdisciplinariedad, flexibilidad curricular, y homologación de cursos en programas.
- b) La oferta de pasantías en grupos de investigación de reconocida trayectoria en el exterior, teniendo como requisito el dominio de lengua extranjera.
- c) La participación de la comunidad académica en cursos nacionales e internacionales, afines con el área de conocimiento.
- d) La integración de idiomas distintos al español en el desarrollo de los procesos académicos.
- e) Uso de bibliografía en idiomas distintos al español para desarrollar las asignaturas, como fomento al bilingüismo y la internacionalización del currículo.
- f) Ofrecimiento de asignaturas en idioma extranjero.
- g) Las alianzas estratégicas de cooperación académica, con instituciones nacionales e internacionales que compartan proyectos de investigación, becas, movilidad docente y estudiantil y programas de doble titulación.

ARTÍCULO 21.- La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia ofrecerá a doctores: pasantías o estancias posdoctorales en las diferentes áreas del saber, a través de sus institutos o centros de investigación y de sus grupos de investigación avalados por la Universidad, reconocidos y clasificados por Colciencias.

PARÁGRAFO: Se entiende por Estancia Posdoctoral, un espacio de tiempo durante el cual un doctor de cualquier área del saber, con dedicación de tiempo completo, desarrolla un proyecto de investigación avanzada, al interior de los grupos de investigación reconocidos por COLCIENCIAS y/o al interior de institutos, centros o grupos de investigación de la Universidad.

ARTÍCULO 22.- Cuando un programa de posgrado se ofrezca y desarrolle a través de un convenio de cooperación académica nacional o internacional, en este debe regular como mínimo lo siguiente:

- a) Las cláusulas que garanticen las condiciones mínimas de calidad y los derechos de la comunidad hacia la cual va dirigida.
- b) El objeto del convenio, especificando el programa de posgrado que se ofrecerá, los compromisos de la institución o instituciones responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación.
- c) Indicar las condiciones y el tipo de titulación, además de la precisión del reglamento estudiantil y régimen docente aplicable.
- d) Tener en cuenta la responsabilidad de formación de los estudiantes en caso de terminación anticipada del convenio y la responsabilidad sobre la documentación específica del programa de posgrado.

me

8

ACUERDO No. 053 DE 2018 (Junio 27)

- e) Definición de las condiciones generales de funcionamiento del programa y de las responsabilidades y derechos específicos de cada institución con respecto al mismo.

PARÁGRAFO: Dentro de las condiciones del convenio deberán quedar especificadas las cláusulas de los compromisos de las partes en materia financiera, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal de cada una, garantizando el principio de reciprocidad.

ARTÍCULO 23.- La Universidad, a través de la Dirección de Comunicaciones y la Dirección de Relaciones internacionales, difundirá el ofrecimiento de los programas de posgrado en las diferentes áreas y propenderá por la llegada de estudiantes extranjeros a los programas de posgrado.

PARÁGRAFO: En todos los casos, la movilidad estudiantil y docente en los programas de posgrado de la Institución, estarán sujetos a lo establecido en la Política de Internacionalización (Acuerdo 015 de 2016) o a la norma que lo modifique o sustituya y las normas complementarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Bogotá, D.C, a los veintisiete (27) días del mes de junio de 2018.

Lina María Cardona F.
LINA MARÍA CARDONA FLOREZ
Presidente

Proyectó: / Comisión Consejo Académico
Sesión No. 13, 27-06-18

Beth Yohana Niño Gil
BETH YOHANA NIÑO GIL
Secretaria